

TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA ANFP.
SEGUNDA SALA

Rol N° 7- 2025

En Santiago, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 8 de enero de 2025, la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (esta última, en adelante “ANFP”) dictó sentencia de primera instancia, resolviendo por la unanimidad de sus integrantes, acoger la denuncia de la Unidad de Control Financiero, formulada en contra del Club de Deportes Puerto Montt, la que se fundaba en no haber presentado la totalidad de los antecedentes a los que se refiere el artículo 71, punto 3.1.1.2 “Presupuesto Anual” del Reglamento de la ANFP, aplicándole una multa de 50 unidades de fomento, la que deberá pagarse dentro de los primeros 15 días del mes de febrero de 2025 o a contar de la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada.

SEGUNDO: Que dicho fallo fue rectificado, por resolución de fecha 28 de enero de 2025, a solicitud de la parte denunciante, dado que, por un error evidente de copia, se señaló en el Considerando Quinto, que el “el artículo 71, numeral 3.1.2.2 , establece el plazo del día 30 de abril de cada año para la entrega de la información anual” siendo que debió decir que “los presupuestos deberán ser presentados a la UCF a más tardar el tercer viernes de noviembre de cada año”, citando el artículo 71 numeral 3.1.1.2.-

TERCERO: Que contra este fallo, se alzó en apelación el club denunciado, representado por su gerente general, don Antonio Hernán Nieto Ojeda, señalando, en síntesis, sin desconocer la infracción, que el fallo debió ser absolutorio, puesto que la denuncia fue presentada extemporáneamente, ya que se refiere a hechos acaecidos en el mes de abril de 2024, habiendo transcurrido, en consecuencia, los plazos fatales para que la UCF haga la denuncia respectiva. Dado que esta no se realizó, precluyó su derecho meses atrás.

CUARTO: Que, en la audiencia de estilo, citada por esta Sala para conocer del recurso, celebrada el día 6 de febrero de 2025, vía telemática, con presencia del representante del club apelante, don Antonio Nieto Ojeda y del representante de la Unidad de Control Financiero, don Sebastián Alvear, se ratificó la pretensión del apelante, por motivos distintos, ya que es evidente que el fallo tenía un error de tipeo, que fue corregido por la resolución a que se hace alusión en el considerando Segundo de esta sentencia, pero sostuvo que el presupuesto sí se presentó y está aprobado, lo que no fue ratificado por el representante de la UCF, quien manifestó que aún hoy faltan algunas planillas para un acabado cumplimiento de la obligación.

QUINTO: Que, así las cosas, son hechos acreditados en el proceso, que los antecedentes financieros requeridos a los clubes, que deben presentar, por mandato del artículo 71, numeral 3.1.1.2, a más tardar el tercer viernes de noviembre de cada año, no fueron entregados a la Unidad de Control Financiero íntegra y oportunamente, razón por la cual, los integrantes de esta Sala del Tribunal, estiman que la sentencia apelada se encuentra ajustada a derecho, por lo que el recurso no puede prosperar.

SEXTO: Que el Club denunciado no fue sancionado en el transcurso de la temporada 2024.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo que señala el artículo 33 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, el Tribunal Autónomo de Disciplina tiene la facultad de apreciar la prueba en conciencia.

Por estas consideraciones, citas normativas y atendido lo dispuesto en el artículo 18, 47 y demás pertinentes del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, 71 numeral 3.1.1.2 y 3.1.3 del Reglamento de la ANFP y demás pertinentes del Reglamento de la Unidad de Control Financiero.

SE RESUELVE:

Que se **confirma** la sentencia de fecha 8 de enero de 2025 y, en consecuencia se aplica al Club de Deportes Puerto Montt, una multa de 50 Unidades de Fomento, las que deberán ser pagadas dentro de los primeros quince días contados desde la fecha en que la presente sentencia quede ejecutoriada.

Notifíquese por correo electrónico, regístrese y archívese en su oportunidad.

FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA DE LA ANFP PRESENTES EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA Y HABILITADOS AL EFECTO, SEÑORES ERNESTO VÁSQUEZ BARRIGA, JORGE OGALDE MUÑOZ, CLAUDIO GUERRA GAETE, MAURICIO OLAVE ASTORGA Y BRUNO ROMO MUÑOZ.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina, suscribe el Secretario Abogado,

BRUNO ROMO MUÑOZ
Secretario
Segunda Sala Tribunal Autónomo de Disciplina ANFP